

ESTE TEXTO ES COPIA FIEL DEL BOLETÍN OFICIAL

LEY N° 8438**ADHIERE LA PROVINCIA DE SALTA A LA LEY NACIONAL N° 27.734 - RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ORGÁNICOS.**

Publicado en el Boletín N° 21740, el día 01 de Julio de 2024.

Sancionada el día 30 de Junio de 2024.

LEY N° 8438

Ref. Exptes. Nos 91-48.979/23 y 91-48.969/23-unificados-

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Salta a la Ley Nacional 27.734 - Régimen de Promoción de la Producción y Elaboración de Productos Orgánicos,

Art. 2°.- La producción y elaboración promocionadas por esta Ley deben cumplir los criterios establecidos en el artículo 1° de la Ley Nacional 25.127.

Art. 3°.- La Autoridad de Aplicación tiene a su cargo las siguientes acciones:

- a) Difundir y promover la producción y elaboración de productos orgánicos.
- b) Apoyar y promocionar la adopción de nuevas tecnologías y procesos que contribuyan a la expansión del sector.
- c) Fomentar la diversificación productiva.
- d) Impulsar nuevas inversiones y esquemas asociativos entre pequeños y medianos productores.
- e) Colaborar con el mejoramiento de las infraestructuras de producción y elaboración y con la apertura y mantenimiento de los mercados.
- f) Impulsar, apoyar y realizar investigaciones estatales o privadas para mejorar la producción ecológica, biológica y orgánica.
- g) Promover el Valor Agregado en Origen de los productos orgánicos.

Art. 4°.- La Autoridad de Aplicación puede otorgar a los productores y elaboradores de productos alcanzados por la Ley Nacional 25.127, los siguientes beneficios de carácter promocional:

- a) Certificados de Crédito Fiscal por un monto de hasta el veinte por ciento (20%) de las inversiones a realizar, los que pueden ser utilizados para el pago de tributos provinciales.
- b) Acompañamiento en las gestiones para la obtención de créditos ante entidades bancarias y financieras, públicas o privadas, como así también los que comprendan la tramitación de beneficios de promoción instituidos por el Estado Nacional.
- c) Asistencia técnica a través de los organismos competentes en aspectos administrativos, económicos, financieros, ambientales y tecnológicos.

Art. 5°.- Los beneficiarios de la presente Ley que pretendan acogerse al régimen establecido deben presentar un plan de trabajo o un proyecto de inversión, dependiendo del tipo de beneficio solicitado, el que debe ser evaluado por la Autoridad de Aplicación teniendo en cuenta los criterios de preferencia establecidos en el artículo 16 de la Ley Nacional 27.734.

Art. 6°.- El Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable es Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

Art. 7º.– Invítase a los Municipios de la Provincia a adherir al régimen establecido, dictando las normas correspondientes.

Art. 8º.– Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley, son imputados a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, Ejercicio vigente.

Art. 9º.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, en Sesión del día treinta del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

Antonio Marocco, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE SENADORES – **Dr. Carlos Daniel Porcelo**, SECRETARIO INSTITUCIONAL CÁMARA DE SENADORES – **Esteban Amat Lacroix**, PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS – **Dr. Raúl Romeo Medina**, SECRETARIO LEGISLATIVO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

SALTA, 28 de Junio de 2024

DECRETO N° 383

SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Expediente N° 0370091–48979/2023 Preexistente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.– Téngase por Ley de la Provincia N° **8438**, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

SÁENZ – Dib Ashur – De los Ríos Plaza – López Morillo